

Recomendación

Número de recomendación: 40/1998

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Coahuila

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila
H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila

Derechos humanos violados:

Derecho a la Procuración de Justicia

Caso:

Caso de la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza y del señor Juan Monreal López, Directora y Gerente del semanario El Demócrata del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila

Síntesis:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos inició de oficio, el 15 de octubre de 1997, el expediente de queja CNDH/121/97/COAH/6762, relativo al pronunciamiento público hecho por la Fraternidad de Reporteros de México respecto a las amenazas de que había sido objeto la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza, Directora del semanario El Demócrata de San Pedro de las Colonias, Coahuila, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de dicho municipio.

El 27 de octubre de 1997, esta Comisión Nacional recibió el escrito, del 24 del mes y año citados, signado por la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza y por el señor Juan Monreal López, Directora y Gerente del citado periódico. En el documento, los quejosos solicitaron la intervención de este Organismo Nacional. Textualmente, el escrito refiere: "hemos sido víctimas de amenazas de muerte, agresión verbal y difamación constante, por ejercer en nuestro medio informativo el derecho constitucional a la libertad de expresión, manteniendo siempre una línea editorial crítica pero responsable respecto del acontecer político-administrativo del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, ubicado en la Comarca Lagunera".

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, resultan acreditados actos violatorios a los Derechos Humanos de los agraviados.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto por los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, fracción VI; 159 y 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 70, fracciones I y II; 102; 103, fracción IV; 163, y 199, del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 3; 31, fracciones I y II; 61; 69, y 77, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 2o., fracción I, y 52, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de abril de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Coahuila, a fin de que instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene, a quien corresponda, la prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa 123/997 con estricto apego a Derecho, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos en que presuntamente fue amenazado el señor Juan Monreal López, y por las probables injurias cometidas en agravio de la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza, presuntamente por parte del Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila. Igualmente, que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos de la dependencia a cuya responsabilidad estuvo la integración de la

averiguación previa 123/997, con el propósito de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación. A los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, se les recomendó que se sirvan acordar en sesión de Cabildo lo necesario para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar si el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, incurrió en responsabilidad y, de ser procedente, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

Rubro:

México, D.F., 30 de abril de 1998

Caso de la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza y del señor Juan Monreal López, Directora y Gerente del semanario El Demócrata del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila

Dr. Rogelio Montemayor Seguy,
Gobernador del Estado de Coahuila,
Coahuila, Coah.

H. Ayuntamiento del Municipio
de San Pedro de las Colonias, Coah.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/ 121/97/COAH/Z06762.000, relacionados con el caso de la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza y del señor Juan Monreal López, Directora y Gerente del semanario El Demócrata, respectivamente, que se edita en el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos inició de oficio, el 15 de octubre de 1997, el expediente de queja número CNDH/97/CO- AH/6762, relativo al pronunciamiento público hecho por la Fraternidad de Reporteros de México respecto de las amenazas de que había sido objeto la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza, Directora del semanario El Demócrata, de San Pedro de las Colonias, Coahuila, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de dicho municipio. Durante una reunión sostenida con personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el señor Francisco Mejía, quien preside la Comisión de Derechos Humanos de la organización gremial mencionada, dio a conocer las presuntas violaciones cometidas en agravio de la periodista Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza, de quien proporcionó sus números telefónicos.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Además, de acuerdo con el artículo 156 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional ejerció la facultad de atracción para conocer del caso.

Hechos:

A. VERSIÓN DE LA QUEJOSA

El 27 de octubre de 1997, esta Comisión Nacional recibió el escrito, del 24 del mes y año citados, signado por la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza y por el señor Juan Monreal López, Directora y Gerente del citado periódico. En el documento, los quejosos solicitaron la intervención de este Organismo Nacional. El escrito refiere textualmente que:

[...] hemos sido víctimas de amenazas de muerte, agresión verbal y difamación constante, por ejercer en nuestro medio informativo el derecho constitucional a la libertad de expresión,

manteniendo siempre una línea editorial crítica pero responsable respecto al acontecer político-administrativo del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, ubicado en la Comarca Lagunera.

Con fecha del 17 de abril del año en curso, durante la cobertura informativa de un evento presidido por el Gobernador del Estado, Rogelio Montemayor Seguy, el Coordinador de Comunicación Social de dicho municipio, José Alfredo Flores Arzola, estalló en ira amenazándonos de muerte, molesto por la publicación de irregularidades en la administración pública municipal que encabeza el alcalde Jorge Abdala Dabdoub. Su argumento para amenazarnos de muerte fue el haber tomado una fotografía del Presidente Municipal. Este fue el inicio de una larga serie de agresiones constantes en nuestra contra.

Como consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha presentamos la denuncia penal 123/97 en la Agencia Investigadora del Ministerio Público en San Pedro de las Colonias, misma que se encuentra prácticamente estancada, debido a que, en un primer momento, el expediente permaneció "extraviado" durante por lo menos un mes y, posteriormente, a causa del temor infundido por las mismas autoridades municipales a las personas que se presentarían a declarar como nuestros testigos de cargo.

Esta situación motivó que acudiéramos al Congreso del Estado de Coahuila para presentar una denuncia por las agresiones de que fuimos objeto y, a la vez, para dejar constancia de las obstrucciones a nuestro derecho a la libertad de expresión, sufridas desde el pasado 17 de abril.

El 7 de mayo, el pleno del Congreso del Estado de Coahuila, por unanimidad, aprobó el punto de acuerdo presentado por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en el que se determinó conminar al alcalde Jorge Abdala Dabdoub para que garantice el libre ejercicio de la libertad de expresión en el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, tomando para ello las medidas necesarias...

Al escrito referido, se anexaron diversos documentos en copias simples para sustentar su dicho, así como recortes de periódicos editados en aquel municipio, entre los cuales se encuentran:

i) El escrito del 7 de mayo de 1997, dirigido al H. Congreso Independiente del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el que la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza, manifestó que:

[...] fuimos agredidos verbalmente y amenazados de muerte por el C. José Alfredo Reyes Arzola, quien se desempeña como Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila, en un evento oficial... en el Gimnasio Municipal "Luis Donaldo Colosio" de la mencionada ciudad, el funcionario público en cuestión estalló en ira cuando el Gerente General del semanario El Demócrata de San Pedro, Juan Monreal López... fotografió al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, C. Jorge Abdala Dabdoub, amenazándolo con palabras altisonantes como: "Ya me tienes harto con tus pinches fotos... Cómo chingas! Pero no te la vas a acabar... te va a cargar la chingada, y afuera o donde quieras lo vamos a arreglar de una vez" (sic), entre otras agresiones verbales.

En ese momento, como Directora del mencionado semanario de información y análisis político, licenciada Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza, me aproximé hasta el lugar donde ocurrían los hechos para aclarar al funcionario municipal Alfredo Flores Arzola que su trabajo es tan público como el nuestro y que no entendía su actitud de obstaculizar la cobertura informativa del evento al que fuimos convocados por la Coordinación Regional en la Laguna (sic) de Comunicación Social del Gobierno del Estado, a cargo de la licenciada Patricia Fernández Martínez; recibiendo como respuesta de la mencionada persona: "Tú también, pinche vieja... contigo también lo arreglo afuera, a la salida", hecho por el que ambos editores determinamos presentar la denuncia penal asentada con el número 123/97, en la Agencia del Ministerio Público a cargo del licenciado Joaquín de Santiago Escajeda, por los delitos de amenazas de muerte e insultos y lo demás que resulte.

Posteriormente a los hechos y a la presentación de la denuncia formal en su contra, el funcionario municipal Alfredo Flores Arzola ha continuado hostigándonos como informadores, el enviar "mensajes" con empleados del municipio, en el sentido de que: "Sabe hacer trabajo sucio y lo hará en nuestra contra". Cabe hacer mención de que, de todos estos hechos, el Alcalde Jorge Abdala

Dabboub tuvo conocimiento inmediato y posteriormente, en forma directa por nuestra parte.

[...]

De acuerdo con el curso que ha seguido la demanda penal 123/97 en contra de José Alfredo Flores Arzola, cuyos testigos de descargo son el periodista del diario La Voz de la Laguna, cuya circulación se reduce a la cabecera municipal de San Pedro, de nombre Lorenzo Mata, el Director de Seguridad Pública Municipal Carlos Gabriel Romero Canales, y un colaborador del Departamento de Comunicación Social, de nombre José Escandón Aguilar, queremos manifestar a ustedes que los dos primeros testigos ya se presentaron a declarar. De Lorenzo Mata, su declaración ser confrontada por las disposiciones jurídicas referentes al caso, mientras que del C. Director de Seguridad Pública Municipal admitió, tal como aconteció en realidad, no haber estado presente en el momento de los hechos...

ii) El 7 de mayo de 1997, los Diputados Daniel Hernández Isaís, José Guadalupe Céspedes Casas y Trinidad Morales Vargas, pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), dirigieron un oficio sin número a los "C.C. Diputados de la LIV Legislativa del Congreso del Estado de Coahuila", mediante el cual se propuso el siguiente punto de acuerdo:

Único: manifestar al Alcalde de San Pedro, Jorge Abdala, nuestra preocupación por las denuncias que hay en contra de su Director de Comunicación Social, instándolo a que se garantice ampliamente la libertad de expresión en su municipio, tomando para ello las medidas necesarias.

iii) El escrito del 14 de mayo de 1997, dirigido al H. Congreso del Estado de Coahuila y a la H. Comisión de Justicia del Congreso del Estado, signado por los ciudadanos Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza y Juan Monreal López, mediante el cual, en relación con el punto de acuerdo, según se señala en dicho escrito fue aprobado por unanimidad en sesión solemne el 7 de mayo de 1997, manifestando la quejosa que

[...] lejos de acatar esta recomendación, tanto el Alcalde Jorge Abdala Dabdoub como el Coordinador de Comunicación Social José Alfredo Flores Arzola, han manifestado expresiones sarcásticas al respecto, en el sentido de que, "al fin y al cabo, los diputados están en Saltillo".

Si bien es cierto que por las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del Estado de Coahuila, el Presidente Municipal cuenta con toda la autoridad para gobernar, administrar y decidir en forma autónoma, también conocemos que una recomendación del H. Congreso del Estado no puede ni debe pasar desapercibida por esta autoridad, sin argumento de por medio, a riesgo de incurrir en desacato; sin embargo, en el caso del Municipio de San Pedro de las Colonias, el alcalde Jorge Abdala Dabdoub ha expresado que: "No destituye a este funcionario porque a aquí mando yo, y al fin de cuent

Evidencias:

En este caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 10 de octubre de 1997, que dio origen al acuerdo de apertura del 15 de octubre de 1997, en la cual consta que por comunicación con la Fraternidad de Reporteros de México, A.C., esta Comisión tuvo conocimiento de los hechos motivo de la presente Recomendación Hechos, apartado C, inciso b), ii)).

2. El acuerdo de radicación del 16 de octubre de 1997 (Hechos, apartado C, b), ii)).

3. El escrito de queja, del 24 de octubre del año próximo pasado, firmado por la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza y por el señor Juan Monreal López, donde denuncian los actos de violación al derecho de libertad de expresión y amenazas de que fueron objeto, y que fue recibido en este Organismo el 27 del mes y año citados (Hechos, apartado A).

i) El oficio sin número, del 7 de mayo de 1997 (Hechos, apartado A, inciso i)), dirigido al H. Congreso del Estado de Coahuila.

ii) El oficio sin número, del 7 del mes y año citados, signado por los Diputados Daniel Hernández Isaías, José Guadalupe Céspedes y Trinidad Morales Vargas, por el cual propusieron a la LIV Legislatura del Congreso de Coahuila, un punto de acuerdo (Hechos, apartado A, inciso ii)).

iii) El oficio sin número, del 14 de mayo de 1997, dirigido al H. Congreso del Estado de Coahuila (Hechos, apartado A, inciso iii)).

iv) El escrito dirigido al Diputado Fernando Orozco, Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Coahuila, del 1 de julio de 1997 (Hechos, apartado A, inciso iv)

v) El escrito del 12 de septiembre de 1997 (Hechos, apartado A, inciso v), firmado por los quejosos, dirigido al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Coahuila.

4. El oficio número 35565, enviado por esta Comisión Nacional al licenciado Jesús Ricardo Cisneros, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila (Hechos, apartado C, inciso b), iii)).

5. El oficio número 35566, del 29 de octubre de 1997, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó al señor Jorge Abdala Dabdoub, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, información respecto a los hechos narrados por la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza, así como la adopción de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física de la quejosa y del agraviado (Hechos, apartado C, inciso b), iii)).

6. El oficio número 35567, del 29 de octubre de 1997, por el que esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Fernando Orozco Cortés, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Coahuila, información respecto a los hechos motivo de la presente queja (Hechos, apartado C, inciso b), iii)).

7. El oficio número 35640, del 30 de octubre de 1997, dirigido al licenciado Carlos Juaristi Septién, Secretario General de Gobierno del Estado de Coahuila (Hechos, apartado C, inciso b), iv)

8. El acta circunstanciada del 30 de octubre que reseña la entrevista que sostuvieron personal de esta Comisión y el licenciado Jaime Martínez Zepeda, asesor jurídico de la Presidencia Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila (Hechos, apartado C, inciso b), v)).

9. El acta circunstanciada del 31 de octubre de 1997, en la que se certificó la llamada telefónica, mediante la cual el contador público Salvador Balderas Rangel, Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, solicitó una prórroga en el plazo para la entrega del informe solicitado por esta Comisión Nacional (Hechos, apartado C, inciso b), vi)).

10. El oficio número 14841, del 1 de noviembre de 1997, mediante el cual el licenciado Carlos Juaristi Septién envió respuesta a la solicitud de informe de este Organismo Nacional (Hechos, apartado B, inciso ii)).

i) La copia del oficio DGCI/884/97, del 31 de octubre del año próximo pasado, signado por el contador público Salvador Balderas Rangel, Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado (Hechos, apartado B, inciso ii)).

11. El oficio sin número, del 3 de noviembre de 1997, recibido, vía fax, en este Organismo Nacional, el 4 del mes y año citados, mediante el cual el señor Jorge Abdala Dabdoub, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, dio respuesta a la solicitud hecha por esta Comisión (Hechos, apartado B, ii)).

12. El oficio número DGCI/884/97, del 31 de octubre de 1997, signado por el contador público Salvador Balderas Rangel, al que anexó copia certificada de la averiguación previa número 123/997 relacionada con los hechos motivo de la presente Recomendación (Hechos, apartado C, inciso ii)), remitida mediante el oficio DGCI/884/97 y reseñada en Hechos, apartado C, inciso ii).

i) La comparecencia del señor Juan Monreal López ante la Representación Social, el 17 de abril de 1997 (Hechos, apartado C, inciso a), i)

ii) La constancia de la comparecencia de la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza ante el

agente del Ministerio Público (Hechos, apartado C, inciso a), ii)).

iii) El oficio número 583/997, por el cual se solicitó al agente "A" de la Policía Ministerial del Estado que realizara una investigación de los hechos (Hechos, apartado C, inciso a), iii).

iv) Los citatorios sin número, del 22 y 23 de abril de 1997, signados por el licenciado Joaquín de Santiago Escajeda, agente investigador del Ministerio Público, dirigidos al señor Alfredo Flores Arzola (Hechos, apartado C, inciso a), iv)).

v) La constancia, del 24 de abril, de la comparecencia del señor Alfredo Flores Arzola (Hechos, apartado C, inciso a), v)).

vi) El escrito recibido el 28 de abril por la Representación Social, firmado por el señor Juan Monreal López y dirigido a la misma, a efecto de solicitar la comparecencia de dos testigos de los hechos (Hechos, apartado C, inciso a), vi)).

vii) El citatorio sin número, del 28 de abril de 1997, por el cual se solicitó la comparecencia del señor José Escandón Aguilar ante la Representación Social (Hechos, apartado C, inciso a), vii)).

viii) El oficio número 776/997, del 28 de abril de 1997 (Hechos, apartado C, inciso a), viii)), mediante el cual rindieron su informe dos agentes de la Policía Ministerial del Estado.

ix) La comparecencia del señor Carlos Gabriel Romero Canales (Hechos, apartado C, inciso a), ix)), del 1 de mayo de 1997.

x) El oficio número 79/997, del 19 de agosto de 1997, signado por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna 2, con residencia en San Pedro de las Colonias, Coahuila (Hechos, apartado C, inciso a), x)).

xi) Los citatorios sin número, del 10 de septiembre de 1997, dirigidos por la Representación Social a la señora Nancy Azpilcueta Ruizesparza y al señor Juan Monreal López (Hechos, apartado C, inciso a), xi)).

xii) El citatorio sin número, del 10 de septiembre de 1997, dirigido al señor Carlos Gabriel Romero Canales (Hechos, apartado C, inciso a), xii)

xiii) Los citatorios sin número, signados por la licenciada Diana Elizabeth García López, del 10 del mes y año mencionados en el inciso que antecede, dirigidos a los señores José Escandón Aguilar y Lorenzo Mata Soriano (Hechos C, inciso a), xiii)).

13. El oficio del 14 de noviembre de 1997, firmado por el licenciado Armando Carranza Romo, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, recibido el 19 del mes y año citados, (Hechos, apartado C, inciso a), viii)).

14. El oficio sin número, del 8 de mayo de 1997, dirigido al Diputado Jesús Segura flores, firmado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila (Hechos, apartado C, inciso b), ix)).

i) La copia del orden del día del 7 de mayo de 1997 (Hechos, apartado C, inciso b), ix) número 1), correspondiente a la Decimaprimera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Coahuila.

ii) El informe de correspondencia y documentación recibido por el Congreso del Estad

Situación Jurídica:

El 15 de octubre de 1997 se inició de oficio el expediente de queja, derivado de la reunión que sostuvo personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con integrantes de la directiva de la Fraternidad de Reporteros de México, A.C., durante la cual el señor Francisco Mejía, quien preside la Comisión de Derechos Humanos de esa organización, hizo del conocimiento las presuntas

violaciones cometidas en agravio de la periodista Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza, Directora del semanario El Demócrata, que se edita en el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Esta Comisión Nacional solicitó información al Presidente Municipal de la citada localidad, al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Coahuila, al Procurador General de Justicia del Estado de esa Entidad Federativa y al Secretario General del Gobierno del Estado de Coahuila sobre los hechos narrados por los quejosos, recibiendo este Organismo Nacional las respectivas contestaciones.

El 10 de noviembre de 1997, el señor Juan Monreal López expresó su interés por que se pudiera llegar a una solución conciliada entre las partes; empero, señaló que no deseaba que interviniera la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, sino que la conciliación fuera ante la figura moral de esta Comisión Nacional. Concretamente solicitó que se realizara la reunión entre las autoridades municipales de San Pedro de las Colonias, Coahuila, y los agraviados en la ciudad de Torreón, y que los acuerdos adoptados se hicieran públicos.

Por lo anterior, personal de este Organismo Nacional se presentó en la ciudad de Torreón a efecto de conciliar a las partes sin que se pudiera lograr el objetivo, en virtud de que existieron diferencias fundamentales, sobre todo en cuanto a los términos de la conciliación entre la parte afectada y el servidor público señalado como presunto responsable.

De las constancias que integran la averiguación previa número 123/997, se desprende que ésta se encuentra en su fase de integración y aún no han sido agotadas las diligencias para su determinación.

Por los hechos, la señora Nancy Patricia Azpilcueta presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Con tal antecedente, pero considerando que el caso trasciende el interés de la Entidad Federativa e incide en la opinión pública nacional, el 18 de febrero de 1998, la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó dictar un acuerdo de atracción sobre la referida queja.

VIII. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que existieron acciones y omisiones por parte de los agentes del Ministerio Público, licenciados Joaquín de Santiago Escajeda y Diana Elizabeth García López en la integración de la averiguación previa número 123/997.

Este Organismo Nacional estima que también existió una conducta irregular en la actuación del señor José Alfredo Flores Arzola, como servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila, respecto de la señora Nancy Patricia Azpilcueta y del señor Juan Monreal.

En consecuencia esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente, las siguientes:

Observaciones:

Del estudio lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que existen acciones y omisiones de servidores públicos del Municipio de San Pedro de las Colonias y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que conculcan los Derechos Humanos de los señores Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza y Juan Monreal López, Directora y Gerente del semanario El Demócrata, respectivamente. Como se desprende de la copia certificada de la averiguación previa 123/997, la indagatoria fue iniciada el 17 de abril de 1997 por la comisión del delito de amenazas, en agravio del señor Juan Monreal.

De acuerdo a las constancias que integran el expediente de queja, resultan evidentes varias irregularidades durante la integración de la averiguación previa 123/997, toda vez que desde el 17 de abril de 1997, el licenciado Joaquín de Santiago Escajeda, agente del Ministerio Público Investigador en San Pedro de las Colonias, Coahuila, quien actuó con testigos de asistencia que dieron fe, recibió la testimonial de la señora Nancy Patricia Azpilcueta, quien manifestó haber sido

injurada y amenazada por el señor Alfredo Flores Arzola, Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila. La quejosa Nancy Patricia Azpilcueta Ruizsparza, en su declaración (Hechos, apartado J, inciso ii)), solicitó que la misma surtiera efectos de denuncia, pero se observa que el agente del Ministerio Público no ha dado el debido seguimiento a esta querella.

Aunado a lo anterior, en el oficio número DGCI/884/97, del 31 de octubre de 1997, signado por el contador público Salvador Balderas Rangel (Hechos, apartado H, inciso i)), se manifiesta que la averiguación previa en comento se ha seguido exclusivamente por el delito de amenazas y no por el delito de injurias, ya que nunca se menciona este último delito, como se aprecia en el oficio de remisión.

A mayor precisión, el agente del Ministerio Público no consideró la querella presentada por la quejosa, omisión que resulta imprescindible subsanar para no conculcar los derechos de la señora Nancy Patricia Azpilcueta.

Del mismo análisis, y respecto de la denuncia presentada por el delito de amenazas en agravio del señor Juan Monreal López, se desprende que el 21 de abril de 1997, mediante el oficio 583/997, dirigido al agente de la Policía Ministerial del Estado y signado por el licenciado Joaquín de Santiago Escajeda, se solicitó la investigación de los hechos denunciados por el señor Monreal en contra del señor Flores Arzola, haciendo saber en dicho curso que éste último "también injurió" a la señora Nancy Patricia Azpilcueta; no obstante, fue hasta el 28 de ese mes y año cuando los efectivos policiales rindieron el informe respectivo, el cual fue recibido a las 20:00 horas de ese día.

Adicionalmente, el señor Monreal López solicitó, mediante un escrito del 29 de abril, que sin embargo fue recibido el día 28 a las 17:40 horas, la comparecencia de los señores José Escandón Aguilar y Carlos Gabriel Romero Canales. El mismo 28 de abril de 1997, el señor Lorenzo Mata Soriano compareció ante el agente del Ministerio Público investigador; y en la misma fecha, la Representación Social giró un citatorio a fin de que ese mismo día, a las 18:30 horas, se presentara a rendir su testimonio el señor José Escandón Aguilar.

Considerando la hora en que recibió la solicitud del agraviado y que, de acuerdo a las constancias existentes, el señor Escandón rindió testimonio en la fecha y hora señalados en el citatorio, se deduce que entre ambos sucesos apenas transcurrió una hora 10 minutos, aproximadamente.

En contravención al acuerdo del 28 de abril de 1997 (Hechos, apartado J, inciso vi)), el agente del Ministerio Público omitió citar al señor Carlos Gabriel Romero Canales, situación que pone en evidencia la actuación omisa del re-presentante social, quien a sabiendas de que esta persona era servidor público municipal y de fácil localización, en autos no obra cédula o constancia alguna por la cual se haya solicitado su testimonial por haber sido señalado, tanto por el inculpado como el denunciante, como testigo presencial de los hechos. Sin embargo, el referido ciudadano acudió a esas oficinas a rendir testimonio, sin previo citatorio, el 1 de mayo de 1997; y en su declaración manifestó que él en ningún momento se dio cuenta si los señores Monreal y Flores discutieron o si se insultaron, en virtud de que se encontraba lejos de ambos.

Desde la última actuación realizada el 1 de mayo de 1997 por el licenciado Joaquín de Santiago Escajeda, transcurrieron más de cuatro meses sin que se practicara diligencia alguna, y fue hasta el 10 de septiembre del año citado que, por instrucciones del licenciado Gerardo A. Pérez Pérez, Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna 2, con residencia en San Pedro de las Colonias, Coahuila, se reiniciaron las diligencias de integración de la averiguación previa número 123/997, consistentes en los citatorios dirigidos a los señores Monreal Azpilcueta y a los testigos Romero Canales, Escandón Aguilar y Mata Soriano, ello en virtud de la gestal número 47527, formulada por el señor Juan Monreal López, quien solicitó que se ejercite acción penal en la indagatoria en comento.

Como resultado de las diligencias arriba mencionadas se logró únicamente la comparecencia del señor Lorenzo Mata Soriano el día y la hora señaladas, por la Representación Social, y la del señor Carlos Gabriel Romero Canales; aunque cabe aclarar que este último fue citado a las 11:00 horas 13 de septiembre de 1997 y compareció ante esa autoridad hasta el 30 de septiembre, lo que deja ver que el mencionado ciudadano, aún cuando es servidor público municipal, no acata las determinaciones de la autoridad que representa el Ministerio Público.

Con su conducta, el representante social también denota una actuación poco firme y coherente, dado que, mientras a un testigo lo cita con poco más de una hora de anticipación, por otro lado se muestra displicente en otras de sus actuaciones, debilitando con ello la autoridad de esa institución.

Además, con su actitud omisa, el representante social fomenta la dilación injustificada para que la averiguación previa se resuelva conforme a Derecho y se procure justicia.

Del análisis de los citatorios en comento también se observa, en primer término, que los mismos no están ordenados en auto alguno de la averiguación previa número 123/997, pues no existe constancia ni motivación que justifique la citación de los señores ya referidos, o que explique la finalidad de su comparecencia en función de las constancias de la indagatoria que se analiza. En segundo término, no cumplen con todos los requisitos formales, por no contener el medio de apremio a que se harían acreedores en caso de incumplir la determinación del agente del Ministerio Público.

Es de observarse, también, que de las comparecencias antes referidas, las cuales se cumplieron en los términos ya señalados, la citación hecha por la autoridad ministerial única y exclusivamente fue para el efecto de ratificar sus testimonios del 28 de abril y 1 de mayo de 1997, respectivamente, no obstante que al final de ambas testimonios aparece la leyenda "que es todo lo que tiene que manifestar, ratificando y firmando al margen..." lo que denota que al tenerlos presentes el agente del Ministerio Público pudo haberles formulado preguntas que permitieran esclarecer los hechos. Incumbe al agente del Ministerio Público la persecución e investigación de los hechos presuntamente delictivos. El investigar implica, entre otras cosas, el interrogar a los testigos con la finalidad de esclarecer las dudas y las contradicciones suscitadas en la integración de la averiguación previa como lo establece el artículo 163 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.

En e

Recomendaciones:

A usted, Gobernador del Estado de Coahuila:

PRIMERA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene, a quien corresponda, la prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa 123/ 997 con estricto apego a Derecho, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos en que presuntamente fue amenazado el señor Juan Monreal López, y por las probables injurias cometidas en agravio a la señora Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza, presuntamente por parte del Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

SEGUNDA. Igualmente instruya al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos de la dependencia a cuya responsabilidad estuvo la integración de la averiguación previa 123/997, con el propósito de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

A ustedes, señores integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila:

TERCERA. Se sirvan acordar en sesión de Cabildo lo necesario para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar si el del Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, incurrió en responsabilidad y, de ser procedente, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o

cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica